

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 190/1995, de 12 de diciembre, de estructura orgánica de la Consejería de Bienestar Social.

La Estructura Orgánica de la Consejería de Bienestar Social ha sido regulada por el Decreto 57/1993, de 27 de abril, una vez desaparecidas las antiguas Consejerías de Emigración y Acción Social y la de Sanidad y Consumo, posteriormente modificada por Decreto 77/1995, de 31 de julio.

Razones de organización administrativa hacen necesario mejorar la adecuación de la estructura orgánica de la Consejería a los servicios que desde la misma se prestan con el objetivo de conseguir el mayor grado de optimización posible en la gestión de los recursos administrativos disponibles.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Bienestar Social y a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.15 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 12 de diciembre de 1995,

DISPONGO

ARTICULO 1.—ORGANIZACION GENERAL

1.—La Consejería de Bienestar Social, bajo la superior dirección de su titular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley de Gobierno y Administración, se estructura en los siguientes órganos directivos:

- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Protección e Inserción Social.
- Dirección General de Atención Social.
- Dirección General de Salud Pública y Consumo.
- Presidencia del Consejo de Comunidades Extremeñas.

2.—Formará parte, asimismo, de la Consejería:

- El Consejo de Dirección.
- El Gabinete del Consejero.

—EL CONSEJO DE DIRECCION.—Presidido por el titular de la Consejería, con funciones de coordinación y deliberación, estará formado

por los Altos Cargos de la Consejería y por el Jefe de Gabinete del Consejero.

A sus reuniones podrán ser convocados, cuando se juzgue necesario por el Consejo de Dirección, los titulares de otras unidades administrativas de la Consejería.

—EL GABINETE DEL CONSEJERO.—Ejercerá funciones de asesoramiento y apoyo, así como aquellas que se le asignen. El titular del Gabinete y los Asesores tendrán la condición de personal eventual, sin perjuicio de su posible relación previa con la Administración Autonómica.

ARTICULO 2.—SECRETARIA GENERAL TECNICA

1.—A la Secretaría General Técnica, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 50 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, le corresponde la preparación e informe de disposiciones de carácter general, la elaboración de estudios, planes y programas, la asistencia técnica y administrativa de la Consejería, la administración del personal, el régimen interior y el conocimiento, tramitación y resolución de cuantos asuntos no estén reservados al Consejero o Directores Generales. Son también de su competencia la administración de los créditos, la promoción de los pagos, el control de su patrimonio y la tramitación de la contratación administrativa, así como de los recursos cuyo conocimiento no esté atribuido a otro órgano.

2.—La Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Personal y Asuntos Generales.
- Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria.
- Servicio de Gestión de Prestaciones e Inversiones.

ARTICULO 3.—DIRECCION GENERAL DE PROTECCION E INSERCCION SOCIAL

1.—A la Dirección General de Protección e Inserción Social le corresponde dirigir y gestionar los Servicios Sociales Especializados de Atención a la Familia, Menores, Atención a Minusválidos, así como los de Minorías Étnicas, No discriminación Social y el Servicio Social Especializado de Situaciones de Emergencia Social, ejecutando la política en esta materia que por Ley le corresponda. Especialmente le corresponde resolver los expedientes de ingreso en sus Centros de Gestión Directa, resolver y disponer de todas las actuaciones en materia de Tutela, Acogimiento, Adopción de Menores, Protección y Reforma; le co-

responde igualmente, el informe y seguimiento de los programas y convenios concertados con otras Instituciones en el ámbito de los Servicios Sociales Especializados que se le adscriben, así como aquellas otras atribuciones que le otorguen las disposiciones legales y las que expresamente le delegue el Consejero.

2.—La Dirección General de Protección e Inserción Social se estructura en las siguientes Unidades:

- Servicio de Atención al Menor y la Familia.
- Servicio de Protección Social.
- Servicio de Inserción Social y Programas.

ARTICULO 4.—DIRECCION GENERAL DE ATENCION SOCIAL

A la Dirección General de Atención Social le corresponde dirigir y gestionar los Servicios Sociales de Base así como el Servicio Social Especializado de Atención a los Ancianos, ejecutando la política en esta materia que por Ley le corresponda. Especialmente le corresponde resolver los expedientes de ingreso en sus Centros de Gestión Directa, supervisar las actividades de los Servicios Sociales de Base y la formación de su personal, le corresponde igualmente el informe y seguimiento de los programas y convenios concertados con otras Instituciones, la gestión de todo tipo de Ayudas y Pensiones en el ámbito del Servicio Social Especializados de Atención a los Ancianos, así como aquellas otras atribuciones que le otorguen las disposiciones legales y las que expresamente le delegue el Consejero.

2.—La Dirección General de Atención Social se estructura en las siguientes Unidades:

- Servicio de Prestaciones Sociales.
- Servicio de Atención al Anciano.

ARTICULO 5.—DIRECCION GENERAL DE SALUD PUBLICA Y CONSUMO.

Corresponde a la Dirección General de Salud Pública y Consumo la elaboración de las directrices de la política sanitaria de la Comunidad Autónoma en materia de salud pública. Igualmente será de su competencia el control sanitario del Medio Ambiente, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras Consejerías y la vigilancia epidemiológica de enfermedades, higiene, registro, control e inspección de los alimentos, control sanitario de los establecimientos públicos, resolución de expedientes de actividades clasificadas, así como la ordenación farmacéutica y sanitaria en general y la coordinación hospitalaria. Le corresponde asimismo la inspección técnica de todos los Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Administración Autónoma. Igualmente tiene atribuida la realización, ejecución, control y evaluación permanente de todos los Programas Sanitarios y Sociales que se le asignen, la coordinación de

los programas de Salud Pública, así como todas las medidas y programas tendentes a elevar la Educación Sanitaria de la Comunidad. Estará a su cargo el desarrollo del Plan Integral sobre Drogas.

En materia de consumo le corresponde el control de los productos y servicios para evitar fraudes y riesgos para la salud y seguridad de los consumidores, inspección de industrias y servicios, fomento de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, puesta en marcha, formación, información y asesoramiento de las oficinas de información al consumidor, tanto públicas como privadas, cumplimiento y aplicación de la normativa sancionadora, formación e información de los consumidores y usuarios en general en materia de consumo, la política de subvenciones tanto a Asociaciones de Consumidores y Usuarios como a Corporaciones Locales, así como la gestión administrativa de la Junta Arbitral de Consumo.

2.—La Dirección General de Salud Pública y Consumo se estructura en las siguientes Unidades:

- Servicio de Asistencia Sanitaria y Atención Primaria.
- Servicio de Salud y Consumo.
- Servicio de Programas Socio-Sanitarios.

ARTICULO 6.—PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE COMUNIDADES EXTREMEÑAS.

1.—Corresponde a la Presidencia del Consejo de Comunidades Extremeñas las funciones que por Ley le sean propias, así como la ejecución de la política que en materia de Migraciones disponga la Consejería de Bienestar Social.

Específicamente, le corresponderá el desarrollo de las acciones dirigidas a la emigración extremeña en el exterior, migraciones temporeras, migraciones internas, retorno, inmigración y emigración en o en otras comunidades extremeñas.

2.—Adscrito a la Presidencia del Consejo de Comunidades Extremeñas se incluye el Servicio de Orientación a la Emigración, creado por el Decreto 101/1989, de 3 de octubre.

ARTICULO 7.—SERVICIOS TERRITORIALES

1.—Como Servicios Periféricos de la Consejería existirán los Servicios Territoriales, ubicados en Badajoz y Cáceres.

2.—Le corresponde a los Servicios Territoriales con nivel orgánico de Jefatura de Servicio, las siguientes funciones:

- Ejercer las funciones que les sean atribuidas por disposiciones reglamentarias.
- Cumplir las directrices e instrucciones impartidas por los órganos Directivos de la Consejería.

DISPOSICION ADICIONAL

Cambian de denominación los siguientes puestos de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Bienestar Social, aprobada por Decreto 76/1994, de 31 de mayo:

—El puesto de trabajo n.º de control 3219, Servicio de Protección Jurídica del Menor, pasa a denominarse Servicio de Atención al Menor y la Familia.

—El puesto de trabajo n.º de control 994, Servicio de Inspección de Consumo, pasa a denominarse Servicio de Inserción Social y Programa.

—El puesto de trabajo n.º de control 4388, Servicio de Atención Primaria, pasa a denominarse Servicio de Asistencia Sanitaria y Atención Primaria.

—El puesto de trabajo n.º de control 3160, Servicio de Inspección de Salud, pasa a denominarse Servicio de Salud y Consumo.

—El puesto de trabajo n.º de control 1014, Servicio de Sanidad Veterinaria, pasa a denominarse Servicio de Programas Socio-sanitarios.

—El puesto de trabajo n.º de control 4034, Servicio de Acción Social y Servicios Sociales, pasa a denominarse Servicio de Prestaciones Sociales.

—El puesto de trabajo n.º de control 248, Servicio de Centros de Gestión Directa, pasa a denominarse Servicio de Atención al Anciano.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 57/1993, de 27 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Bienestar Social, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—La Consejería de Bienestar Social dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de diciembre de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 14 de diciembre de 1995, por la que se porrga el plazo para la

actualización de los datos del registro vitícola de la provincia de Badajoz.

La Orden de 13 de noviembre de 1995, por la que se actualizan los datos del registro vitícola de la provincia de Badajoz, publicada en el D.O.E. n.º 136 de 21/11/95, establece en su artículo 3.º, el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación para presentar las solicitudes de actualización. El hecho de que se hayan detectado dificultades no previsibles para la presentación de la fotografía aérea requerida y que el plazo señalado haya coincidido con el previsto para otras campañas, aconseja la ampliación del mismo.

Por todo ello,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—El plazo de presentación de solicitudes de actualización del registro vitícola de Badajoz, fijado en el artículo 3.º de la Orden de 13 de noviembre de 1995, por la que se actualizan los datos del registro vitícola de la provincia de Badajoz, se amplía hasta el día 23 de febrero de 1996.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de diciembre de 1995.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

CORRECCION de errores a la Orden de 27 de noviembre de 1995, por la que se establecen las bases de la convocatoria para cubrir becas de especialización, formación y perfeccionamiento de personal de investigación, en los campos del desarrollo socioeconómico regional, cofinanciado por el F.S.E.

Advertido error material en la «Orden de 27 de noviembre de 1995, por la que se establecen las bases de la convocatoria para cubrir becas de especialización, formación y perfeccionamiento del personal de investigación, en los campos del desarrollo socioeconómico regional, cofinanciado por el F.S.E.» publicada en el D.O.E. n.º 142, de 5 de diciembre de 1995, se procede a su oportuna rectificación: